

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00345-01.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: BEATRIZ CECILIA FUENTES PUMAREJO (C.C No.
49.732.875)
DEMANDADOS: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E (NIT
824.000.725-0)

Valledupar, 10 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 10 de octubre de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00345-01.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: BEATRIZ CECILIA FUENTES PUMAREJO (C.C No. 49.732.875)
DEMANDADOS: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E (NIT 824.000.725-0)

Valledupar, 18 de diciembre de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **BEATRIZ CECILIA FUENTES PUMAREJO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, mediante auto del 24 de agosto de 2023, declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir la demanda a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado; por lo tanto, se procede a verificar si se asume su conocimiento.

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón de la cuantía y señala: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo la cuantía de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, se tiene que, este juzgado es competente para conocer de la presente demanda y, en consecuencia, se examinará si debe admitirse conforme los artículos 25, 25ª y 26 C.P.T.S.S. ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Ahora bien, estudiada la demanda se observa que, esta no cumple con lo establecido en el Art. 6 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, que ordena: “...*Reclamación administrativa, las acciones contenciosas contra la nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la relación administrativa...*”, y en el presente caso, no se observa prueba de que se haya agotado esa reclamación frente al HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00345-01.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: BEATRIZ CECILIA FUENTES PUMAREJO (C.C No 49.732.875)
DEMANDADOS: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E (NIT 824.000.725-0)

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda presentada por **BEATRIZ CECILIA FUENTES PUMAREJO**, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconózcase personería a **CAMILO RANGEL ABOGADOS S.A.S**, identificado con Nit No 901.269.964-9, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO CONTRERAS JAIME**, abogado titulado identificado con C.C. N°. 1.065.646.114 y portador de la T.P. N° 270.587 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

